

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 10 días del mes de agosto del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**NAVARRO, ALEJANDRA ELIZABETH C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U. S/ ORDINARIO - ACCIDENTE DE TRABAJO**" - Expte. BA-00217-L-2024 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- **1.a)** Practicada liquidación por la parte actora (mov. E0061), de la misma se corre traslado a la demandada, quien la contesta (mov. E0063), la impugna y practica liquidación alternativa, cuestionando, en lo sustancial, la aplicación del piso mínimo indemnizatorio previsto por la Resolución S.R.T. N.º 7/2021, por considerar que la resolución aplicable al caso es la Resolución S.R.T. N.º 15/2022, vigente a la fecha de la primera manifestación invalidante (30/07/2022), y sosteniendo, además, que aun aplicando esta última, el monto de la prestación calculado conforme la fórmula legal supera el piso mínimo establecido, por lo que éste no resulta de aplicación al caso. En consecuencia, solicita se apruebe la liquidación que acompaña como alternativa.

--- **1.b)** Corrido traslado, la parte actora lo contesta (mov. E0064), reconociendo que, por un error material e involuntario, la liquidación originalmente practicada aplicó una resolución de la S.R.T. que no correspondía al período de la primera manifestación invalidante. En consecuencia, practica una nueva liquidación conforme la Resolución S.R.T. aplicable al caso y solicita que la misma sea aprobada aplicando las pautas de actualización e intereses previstas en el art. 55 de la Ley 27.802, con sustento en la doctrina legal fijada por el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro en los autos "OTERO", por entender que la liquidación debe alcanzar la suma de \$41.763.493,92

--- **2.)** Ahora bien, siendo que la liquidación cuya aprobación se solicita reviste carácter meramente provisorio y responde exclusivamente a la finalidad prevista por el art. 65 de la Ley 5631, no corresponde en esta oportunidad revisar ni modificar el criterio de actualización e intereses fijado en la sentencia definitiva, cuestión que excede el limitado ámbito de conocimiento propio de la presente incidencia (criterio sostenido por este Tribunal en autos "JORDI, DIEGO JAVIER C/ ASOCIACION MUTUAL PERSONAL BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO Y CASTAÑO, JULIO JUAN S/ ORDINARIO", Expte. BA-00243-L-2025).-

--- **2.b)** Que, de acuerdo con el estado de autos y el criterio adoptado por este Tribunal respecto de las liquidaciones practicadas a los fines del cumplimiento del depósito previsto por el art. 65 de la Ley 5631 (conf. autos "TOLOSA, LEANDRO SEBASTIAN C/ UNIVERSAL ASSISTANCE S.A. Y DERIMED S.A. S/ ORDINARIO (L)", Expte.

BA-06166-L-0000, entre otros posteriores, como "PEREYRA, NICOLÁS ADRIÁN C/ M&E S.A. S/ ORDINARIO (L)", Expte. BA-05839-L-0000), corresponde señalar:

- a) Que las liquidaciones revisten un carácter estrictamente provisorio, toda vez que su objeto es exclusivamente la cuantificación de la caución exigida por el art. 65 de la Ley 5631.
- b) Que, por tal motivo, cualquier error u omisión en que pudiera haberse incurrido podrá ser subsanado al momento de practicarse la liquidación definitiva en la etapa de ejecución o pago. Asimismo, los criterios adoptados respecto del cómputo de intereses o de los rubros incluidos no causan estado, pudiendo ser readecuados a fin de ajustarlos a lo resuelto en la sentencia definitiva y evitar su desnaturalización en esta etapa procesal.
- c) Que los montos aprobados no podrán ser objeto de capitalización ulterior en los términos del art. 770, inc. c), del Código Civil y Comercial, en tanto en esta instancia no se manda pagar suma alguna.

--- En consecuencia, corresponde, con carácter provisorio y a los fines exclusivos del recurso interpuesto, aprobar la liquidación practicada en el mov. E0063.-

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** Aprobar, con carácter provisorio y a los fines exclusivos del recurso interpuesto, la liquidación practicada en el mov. E0063.-

--- **II)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **III)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-